

Informe del nuevo Reglamento para la Transformación de los Clubes Deportivos en Sociedades Anónimas Deportivas

El pasado 24 de junio se publicó el nuevo Reglamento para la Transformación de los Clubes Deportivos en Sociedades Anónimas Deportivas con el cual se da paso a la creación de las Sociedades Anónimas Deportivas en Ecuador.

En Conlegal buscamos mantener a todos nuestros clientes actualizados con la normativa deportiva y para lo cual hemos hecho el siguiente informe legal.

1. **Objeto:** Regular la transformación de los clubes deportivos que se encuentran constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro.
2. **Aplicación:** Esta normativa aplica para los clubes deportivos especializados o profesionales¹ que *resuelvan* transformarse en SADs.
3. **Transformación:** La transformación no implica pérdida de derechos ni de las obligaciones económicas suscritas.
4. **Asamblea General y quórum:** La Asamblea General es el órgano competente de cada Club para decidir sobre la transformación a SAD y se requerirá el voto favorable de 2/3 partes de los socios.
 - a. **De la convocatoria. -**
 - i. El Club deberá establecer el órgano correspondiente para realizar las convocatorias.
 - ii. Se hará por el medio determinado en el estatuto y un diario de amplia circulación nacional. Adicionalmente se publicará en la página web del Club y las redes sociales hasta la celebración de la Asamblea.
 - iii. Deben existir 15 días entre la convocatoria y la asamblea.
 - iv. La convocatoria tendrá lo siguiente:
 - I. Fecha y hora de la asamblea.
 - II. Lugar de la asamblea y link para la sesión virtual.
 - III. Orden del día.
 - IV. Estudio y aprobación de los estados financieros auditados para la decisión de transformación en SAD.
 - V. Estudio y aprobación del acuerdo de transformación a SAD.
 - VI. Oportunidad para que los asociados ejerzan su derecho a la separación.
 - VII. Aprobación de los estatutos de la SAD.²

¹ Esto de acuerdo con la clasificación de tipos de clubes que existe en la Ley del Deporte de Ecuador.

² En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Compañías.

- VIII. Aprobación de la capitalización para lograr el mínimo del capital.
- IX. Autorización del representante legal del Club para su transformación.
- X. Designación del representante legal de la SAD.

5. Pasos previos:

- a. Verificación de aportes económicos para evitar el lavado de activos o que provengan de actividades ilícitas. La verificación se realizará mediante una declaración juramentada realizada por el representante legal del Club dirigida a la UAFE y al Ministerio del Deporte.
 - b. Auditoría externa de los estados financieros con firma de la Superintendencia de Compañía. La información corresponderá al año previo de la transformación en SAD.
 - c. Documentación que sustente la transformación en SAD por parte de la Asamblea General del Club.
 - d. Redactar el estatuto por el cual se registrará la SAD.
- 6. Convocatoria:** Ha sido completamente reestructurado y modernizado creando un sistema balanceado entre responsabilidad, compensación y sanciones.
- 7. Resolución:** Deberá contener al menos los siguientes puntos mínimos:
- a. Aprobación de los estados financieros auditados y estados financieros intermedios.
 - b. Decisión de expresar la intención de transformación de Club sin fines de lucro a SAD.
 - c. Aprobación del estatuto de la SAD.
 - d. Autorización para conceder la transformación a SAD.
 - e. Designación del representante legal de la SAD.
- 8. Autorización de parte del Ministerio del Deporte o quién cumpla sus funciones:** El representante legal del Club deberá solicitar al Ministerio del Deporte o quién cumpla sus funciones, la autorización para la transformación del Club a SAD³. Una vez obtenido eso, se podrá iniciar el trámite ante la Superintendencia de Compañías.
- 9. Reserva de denominación:** El representante legal deberá solicitar la reserva de la denominación escogida por la SAD, la cual podrá ser la misma que la del Club más las siglas SAD.
- 10. Capital social:** Los estados financieros auditados servirán de base para la determinación del patrimonio neto y capital social inicial que deberá ser igual o mayor al aprobado por la Superintendencia de Seguros.
El capital inicial será fijado por la asamblea general y podrá ser establecido según el patrimonio neto auditado del Club.

³ En atención a los artículos 181 de la Ley del Deporte y 176 de su Reglamento.

En caso de que los estados financieros arrojen pérdidas, los asociados que continúen como socios en el proceso de transformación a SAD, deberán cubrir las pérdidas mediante aportaciones económicas y alcanzar el capital social fijado.

La asamblea general podrá autorizar la emisión de acciones con primas.

Los asociados convertidos en accionistas en el nuevo Club SAD, se determinarán en el respectivo estatuto con sus acciones.

11. Representación legal: El presidente del Club mantendrá su representación legal durante el proceso de transformación hasta su inscripción definitiva de la SAD en el Registro Mercantil.

12. Prohibición legal expresa: Se prohíbe la participación de personas naturales y jurídicas sean titulares directa o indirectamente de más de una SAD que participe en la misma disciplina deportiva. La obligación de verificación será del representante legal de la SAD.

Para más información no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Santiago J. Zambrano Solano
Director Legal
Conlegal